



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 080 - 2021 - ENSABAP

Lima, 17 de diciembre de 2021

VISTOS:

Los Formularios Únicos de Trámite (FUT) con Expedientes N° 5009, N° 5292, N° 5369, N° 5592, N° 5667 y N° 5978, el Informe Social N° 030-2021-ASIST.SOC-SD. RRHH-ENSABAP, el Informe Social N° 031-2021-ASIST.SOC-SD. RRHH-ENSABAP de fecha 29 de septiembre de 2021, el Informe Social N° 032-2021-ASIST.SOC-SD. RRHH-ENSABAP de fecha 4 de octubre de 2021, el Informe N° 338-2021-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 22 de noviembre de 2021, el Informe N° 093-2021-ENSABAP-DAD de fecha 2 de diciembre de 2021, sobre licencia por enfermedad del servido José Miguel Muñoz Susanibar y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del presente año se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un período de cinco años;

Que, mediante los Formularios Únicos de Trámite (FUT) N° 5009, N° 5292, N° 5369, N° 5592, N° 5667 y N° 5978, el servidor José Miguel Muñoz Susanibar remite los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), expedidos por EsSalud certificando la infección evolutiva por COVID-19, lo que motivó la prescripción de los descansos médicos desde el 2 de agosto del 2021 al 10 de noviembre de 2021, por un total de ciento un (101) días; los mismos que se describen en el cuadro siguiente:

FUT	Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo	Días de incapacidad	Días de incapacidad
5292	A-823-00011314-21	Del 02/08/2021 al 07/08/2021	6
5369	A-830-00010488-21	Del 07/08/2021 al 11/08/2021	4
5009/5292	A-002-00028690-21	Del 12/08/2021 al 10/09/2021	30
5292	A-823-00011515-21	Del 11/09/2021 al 17/09/2021	7
5292	A-823-00011484-21	Del 18/09/2021 al 24/09/2021	7
5292	A-823-00011516-21	Del 25/09/2021 al 08/10/2021	14
5667	A-823-00011623-21	Del 09/10/2021 al 12/10/2021	4

Que, por medio del Informe Social N° 030-2021-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP, Informe Social N° 031-2021-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP y el Informe Social N° 032-2021-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 20 de setiembre, 29 de setiembre y 4 de octubre de 2021, respectivamente, la Asistente Social de la Sub Dirección de Recursos Humanos comunicó el seguimiento, monitoreo y estado de la



salud del servidor José Miguel Muñoz Susanibar, informando que el servidor llegó a ser internado en la Unidad de Cuidados Intensivos a consecuencia del COVID-19, y que posteriormente, le realizaron terapias de rehabilitación por las secuelas de la enfermedad; alcanzando también un resumen de los descansos médicos otorgados al servidor por EsSalud;



Que, con Informe N° 338-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 22 de noviembre de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con el marco normativo expuesto y las condiciones para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, concluye que es viable otorgar al servidor administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, José Miguel Muñoz Susanibar, la licencia correspondiente por el periodo de ciento un (101) días, comprendidos del 2 de agosto de 2021 al 10 de noviembre de 2021;



Que, a través de la Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece en su numeral 1.2.1 que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga al servidor de conformidad con el Certificado Médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;



Que, el literal c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Ensabap, señala que las licencias con goce de haber serán concedidas, entre otros casos "por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Receta médica, licencia concedida mediante documento del EsSalud)";



Que, en el presente caso se aprecia que el servidor José Miguel Muñoz Susanibar, ha cumplido con presentar los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgados por EsSalud, con lo que se da cumplimiento a la normatividad precitada, por lo que resulta factible otorgarle la licencia por salud con goce de haber;

Que, conforme al literal g) del artículo 23° del Estatuto aprobado por Resolución de Asamblea General N° 004-2020- ENSABAP y el numeral 11.7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Asamblea General N° 005-2020- ENSABAP, se establece que las licencias del personal nombrado o contratado de la ENSABAP mayores a los tres meses son concedidas por la Dirección General;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la licencia con goce de haber, se encuentra regulada por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado con Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia por salud con goce de remuneraciones por ciento un (101) días, comprendidos del 2 de agosto del 2021 al 10 de noviembre de 2021, a favor de José Miguel Muñoz Susanibar servidor administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el período de Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, señalado en el artículo precedente, es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Electrónico de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR debidamente la presente Resolución al servidor José Miguel Muñoz Susanibar y demás dependencias antes señaladas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú